

Antonio Martínez Marín

Catedrático de Derecho Administrativo

con la colaboración de

María José Marín López

ÍNDICE

Prefacio

1. El marco legal del Área/Departamento de Derecho Administrativo: tres Leyes, tres regulaciones departamentales y tres Planes de Estudio de Derecho.

2. Referencias cifradas de los primeros años de andadura: personal docente funcionario, contratado y de servicios; asignaturas impartidas y número de estudiantes matriculados en éstas.

3. Referencias actuales en el curso 2014-2015 del personal docente funcionario, contratado y de servicios; asignaturas impartidas y número de estudiantes matriculados en éstas.

4. Producción científica

A. Tesis doctorales.

B. Libros de profesores actuales del Departamento.

5. Estancias de dos meses y tiempo superior de profesores en otros centros de investigación y universidades.

6. Tres Planes de Estudio de Derecho y propuesta de uno mejor.

7. Carencias de mayor relevancia del Área/Departamento de Derecho Administrativo.

8. Expectativas de futuro del Área/Departamento de Derecho Administrativo.

PREFACIO

Esta Memoria es la respuesta al Acuerdo de Junta de Facultad de que cada uno de sus Departamentos escribiese una evocación propia con motivo del centenario de la Universidad. Ante esta lacónica encomienda, escribo estas páginas con la finalidad de ofrecer un pasado y presente del Área/Departamento de Derecho Administrativo – DDA- a través de una selección de sus datos legales, personales y materiales.

La metodología pretende tejer un texto hilvanado de este órgano en su propio sistema universitario; pues en la biología legal el árbol depende en su nacimiento, desarrollo e incluso en sus dimensiones de su bosque normativo. Este objetivo ha determinado ofrecer los extremos configuradores del marco legal que han venido determinando su existencia; expresada en la nominación de su personal, en las disciplinas impartidas, en la producción científica y en la formación adquirida en otras universidades y centros de investigación de sus profesores. Finalmente, se deja constancia de las carencias del DDA que han impedido una vida institucional y personal más fructífera. No obstante, las causas de esta anemia son conocidas y también sus recetas revitalizadoras.

1. EL MARCO LEGAL DEL ÁREA/DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO: TRES LEYES, TRES REGULACIONES DEPARTAMENTALES Y TRES PLANES DE ESTUDIO DE DERECHO

La Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria actualiza la estructura de la Universidad en Departamentos, Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios. Los primeros son órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de su respectiva área de conocimiento en una o varias Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y, en su caso, en aquellos otros centros creados. Estos órganos están integrados por una o varias áreas de conocimiento científico, técnico y artístico, y agrupan a todos los docentes e investigadores pertenecientes a dichas áreas. A efectos de desarrollar la doble misión encomendada, articulan y coordinan las enseñanzas y actividades investigadoras de sus miembros. La dirección de éstos se atribuye a los Catedráticos y, si no existieran éstos, a los Profesores Titulares. Los demás extremos delimitadores del departamento son remitidos por la Ley a los

reglamentos estatales, a la ley autonómica y a los Estatutos de la respectiva Universidad.

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades –LOU- mantiene la regulación del departamento de la citada Ley anterior; aunque modifica dos extremos de su regulación: amplía la base elegible de éste a los doctores con vinculación permanente a la universidad; y remite de modo expreso la creación, modificación y supresión de departamentos a la universidad, conforme a sus Estatutos. Además, se regulan dos innovaciones: una de trascendencia histórica para la universidad se produce en relación con el profesorado; pues, frente a las cuatro categorías funcionariales y la contractual del Profesor Asociado, se crean las nuevas figuras contractuales del Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante. De este modo, la única modalidad de Profesor Asociado contratado y reducida en su cifra máxima al 10% de la plantilla se ve ampliada por las categorías contractuales citadas y porcentaje de su presencia al 49% del colectivo docente e investigador a tiempo completo. La remisión de la regulación de los departamentos a los Estatutos de cada universidad ha determinado que sean los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, quienes regulen éstos. De este modo, se ha ampliado el número de miembros a todos los profesores e investigadores, a los becarios y alumnos internos, a los representantes de los alumnos y al personal de administración y servicios. La segunda innovación legislada es el pasaje de la función tradicional de investigación del departamento a los Equipos de Investigación, integrados por miembros del propio departamento o por profesores e investigadores de varios departamentos.

Finalmente, cada departamento está regulado por su reglamento propio, que en este caso es el Reglamento del Consejo del Departamento de Derecho Administrativo, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2005. Integrado por los miembros nominados, ofrece una estructura orgánica simple: Consejo, Comisión permanente del Consejo, Director y Secretario del Departamento. Las funciones básicas se encuentran limitadas a establecer el plan de ordenación docente, administrar la partida presupuestaria así como el patrimonio asignado y, de modo general, designar sus representantes en otras comisiones u órganos universitarios.

Al amparo de la normativa citada, la Junta de Gobierno de la Universidad, en su sesión de 29 de octubre de 1996, acuerda la segregación del *Departamento del Derecho Público*, integrado por siete Disciplinas jurídicas, de dos nuevos Departamentos: *Historia Jurídica y Derecho Penal*, y *Derecho Administrativo –DDA-*.

La Ley Orgánica 4/2007, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades ofrece algunas modificaciones en relación con la LOU. El Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias

oficiales, establece en relación con las materias objeto de estudio las siguientes directrices: se establece la cifra de 240 créditos de la Graduación así como los nuevos criterios para la adquisición crediticia del título de Grado, como son las asignaturas básicas de la rama de conocimiento, las obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, Trabajo de Fin de Grado y otras actividades formativas. Estas actividades académicas se encuentran limitadas a determinadas cifras crediticias; como sucede para las asignaturas básicas que deberán contar como mínimo la cifra de 60 créditos, la de otros 60 para prácticas externas, y para el Trabajo de fin de Grado que debe oscilar entre 6 y 30 créditos. Se reitera de modo detallado las figuras del profesorado contratado; la extensión del contrato laboral de sustitución de los trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo e, incluso, se legisla la posibilidad de contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través de contrato por obra o servicio determinado para desarrollo de trabajos de investigación científica y técnica; y en relación con los Profesores Asociados se repite que el contrato será con dedicación a tiempo parcial y que su duración será trimestral, semestral o anual, así como su renovación por igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Junto a estas precisiones se prescribe, además, la exigencia de la acreditación para concursar a los puestos de profesor funcionario y laboral asimismo se establece la existencia de Equipos de Investigación y finalmente se posibilita establecer límites máximos de admisión de estudiantes.

2. REFERENCIAS CIFRADAS DE LOS PRIMEROS AÑOS DE ANDADURA: PERSONAL DOCENTE FUNCIONARIO, CONTRATADO Y DE SERVICIOS; ASIGNATURAS IMPARTIDAS Y NÚMERO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ÉSTAS

Los datos anunciados de los primeros años son aproximados a los proporcionados por el servicio de Ordenación Docente del último curso del siglo XX - 1998-1999- y dan cuenta del personal docente de este Departamento: el Catedrático Antonio Martínez Marín; los cinco Profesores Titulares José Antonio López Pellicer, Antonio Gutiérrez Llamas, Santiago Manuel Álvarez Carreño, Julián Valero Torrijos, y Manuel Fernández Salmerón; y los once Profesores Asociados Mercedes Batlle Sales, Carmen Caturla Carratalá, Julia Celdrán Ruano, Juan Galera Sánchez, Antonio Fernández Cano, Fulgencio Madrid Conesa, Nicolás Maurandi Guillén, Pedro Morillas Sánchez, Higinio Pérez Mateos, Isidro Ródenas Ruiz, y Baldomero Ruiz Cuadrado; y Concepción Monteagudo Martínez como funcionaria de Administración y Servicios.

Las disciplinas impartidas con carga crediticia variable son Derecho Administrativo I y II, Derecho Autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Derecho Urbanístico, Estructuras Administrativas, Gestión Administrativa, La Administración Educativa y Sanitaria, Derecho Administrativo Económico, y Normalización Bromatológica y Legislación Alimentaria. Estas asignaturas se imparten en ocho centros universitarios: Gestión y Administración Pública, Relaciones Laborales, Trabajo Social, Administración y Dirección de Empresas, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Derecho, Documentación, y Economía. Y los matriculados en las asignaturas nominadas suman 4.787 estudiantes.

3. REFERENCIAS ACTUALES EN EL CURSO 2014-2015 DEL PERSONAL DOCENTE FUNCIONARIO, CONTRATADO Y DE SERVICIOS; ASIGNATURAS IMPARTIDAS Y NÚMERO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ÉSTAS

El personal docente funcionario del Departamento está integrado por el Catedrático Antonio Martínez Marín; por los cinco Profesores Titulares Antonio Gutiérrez Llamas, Santiago Manuel Álvarez Carreño, Julián Valero Torrijos (Habilitado para catedrático), Manuel Fernández Salmerón, y Blanca Soro Mateo; y por las cuatro Profesoras Contratadas Doctoras María Fuensanta Gómez Manresa, Teresa María Navarro Caballero, Pilar Juana García Saura, y María Magnolia Pardo López; y por los trece Profesores Asociados con variedad horaria Carmen Caturla Carratalá, Blas Camacho Prieto, Juan Ignacio Cerdá Meseguer, María Teresa Cobacho Illán, María Isabel López Aragón, David Egea Villalba, Raquel Murcia Molina, Eduardo Salazar Ortuño, Sonia Abellán Rubio, María Esther Arce Olmos, Caridad de las Heras Orts, Isabel Martínez Ortuño, y Francisco de Asís Madrigal de Torres. Y María José Marín López como funcionaria de Administración y servicios. A este personal hay que adjuntar un becario de colaboración y siete alumnos internos.

Las catorce disciplinas impartidas con diferente carga crediticia en los siete Grados citados son Derecho de la Gestión y Actividad de las Administraciones Públicas, Derecho de la Organización Administrativa, e Instituciones Básicas de Derecho Administrativo en Ciencia Política y Administración Pública; Administración y Gestión Pública, Derecho Ambiental, e Instituciones Básicas de Derecho Ambiental en Ciencias Ambientales; Derecho de la Comunicación Audiovisual y Multimedia en Comunicación Audiovisual; Derecho Administrativo, y Régimen Jurídico, personal y Material en Criminología; Derecho Administrativo I, II, III, IV, y Derecho Administrativo de la Función Pública en Derecho; Derecho Administrativo, y Derecho Administrativo de la Función Pública en Relaciones Laborales y Recursos Humanos; y Derecho Administrativo en Trabajo Social. Y los estudiantes matriculados en estas asignaturas durante el curso 2014-2015 son 5.478.

La variación producida se concreta con la incorporación de las cuatro Profesoras Doctoras nominadas y dos Profesores Asociados más, pues la cifra de profesores funcionarios se repite quince años después; las asignaturas han aumentado de siete a catorce y la categoría de todas las titulaciones académicas es de Grado; y asimismo el número de los alumnos ha aumentado en 904. El personal docente se encuentra integrado en dos Equipos de Investigación, el departamental denominado "Innovación, Derecho y Tecnología" formado por diez profesores y asociados, y el interdepartamental "Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia" al que están incorporados cuatro de los docentes nominados.

La sede del Departamento se ha ubicado de modo definitivo en la planta segunda, escalera C del emblemático Claustro de la Facultad de Derecho.

4. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

A. TESIS DOCTORALES

1. *Los procedimientos para la reforma de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas*, Antonio Gutiérrez Llamas. Máxima calificación y premio extraordinario 1989. Publicada por la Editorial Civitas con prólogo del director A. Martínez Marín.

2. *El Alcalde en la legislación española*, Cristóbal Guirado Cid. Máxima calificación, 1991. Publicada por la Editorial Trivium con prólogo del director A. Martínez Marín.

3. *El derecho de petición*, S.M. Álvarez Carreño. Máxima calificación y premio extraordinario 1998. Doctorado Europeo. Publicada por la Editorial Comares, con prólogo del director A. Martínez Marín.

4. *Los órganos colegiados*, Julián Valero Torrijos. Máxima calificación y premio nacional de investigación del INAP. Publicado por INAP-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, con prólogo del director A. Martínez Marín.

5. *La responsabilidad ambiental de las Administraciones Públicas*, Blanca Soro. Máxima calificación, publicada por el Ministerio de Medio Ambiente, con prólogo del director A. Martínez Marín.

6. *El particular en la gestión urbanística*, María Fuensanta Gómez Manresa. Máxima calificación, publicada por Tirant lo Blanch, con prólogo del director A. Martínez Marín.

7. *Los instrumentos de gestión del dominio público hidráulico*, Teresa María Navarro Caballero. Máxima calificación, publicada por Tirant lo Blanch con prólogo del director A. Martínez Marín.

8. *La incorporación de la variable ambiental a los conflictos del agua en España y Argentina*, Elisa Pérez de los Cobos Hernández. Máxima calificación. Doctorado internacional. Directores B. Soro Mateo y S.M. Álvarez Carreño. 2014.

B. LIBROS DE PROFESORES ACTUALES DEL DEPARTAMENTO

Álvarez Carreño, Santiago M.E.:

- *El Derecho de Petición. Estudio de los sistemas español, Italiano, alemán, comunitario y estadounidense*, Comares, 1999.

- *El régimen jurídico de la depuración de aguas residuales Urbanas*, Montecorvo, 2002.

Fernández Salmerón, M.:

- *El control jurisdiccional de los reglamentos: procedimiento administrativo, proceso judicial y potestad reglamentaria*, Atelier, 2002.

- *La protección de los datos personales en las Administraciones públicas*, Thomson Reuters Civitas, 2003.

- *La radiotelevisión digital terrestre: estudio jurídico de los medios de difusión por ondas ante el progreso tecnológico*, Tirant lo Blanch, 2009.

Fernández Salmerón, M. y Soro Mateo, B.:

- *La articulación del ordenamiento jurídico ambiental en el Estado autonómico*, Atelier, 2001.

García Saura, M^a. P.:

- *Desarrollo sostenible y turismo: análisis del régimen jurídico medio-ambiental de la legislación turística española*, Thomson Reuters Aranzadi, 2007.

Gómez Manresa, M^a. F.:

- *El particular en la gestión urbanística*, Tirant lo Blanch, 2006.

- *Urbanismo y contratación pública*, Thomson Reuters Aranzadi, 2010.

- *Planeamiento urbanístico y desarrollo sostenible*, Dykinson, 2015.

Gutiérrez Llamas, A.:

- *Los procedimientos para la reforma de los Estatutos de Autonomía*, Civitas, 1991.

- *La distribución de competencias entre el estado y las Comunidades Autónomas*, Bosch, 1994.

- *Retos jurídicos y ambientales en la ordenación del litoral: el caso de la Región de Murcia*, Editorial Académica Española, 2012.

Martínez Marín, A.:

- *El municipio de Futuro*, ZYX, 1976.

- *Bases para un sistema autonómico comunitario del municipio de Murcia*, Editora regional de Murcia, 1981.

- *Sistema político-administrativo y Administración consultiva en Francia*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1986.

- *Derecho Administrativo. La organización administrativa*, Tecnos, Madrid, 1986.

- *La representatividad municipal española. Historia legislativa y régimen vigente*, Universidad de Murcia, Murcia, 1989.

- *El buen funcionamiento de los servicios públicos. Los principios de continuidad y regularidad*, Tecnos, Madrid, 1990.

- *La enseñanza del Derecho Administrativo*, Universidad de Murcia, Murcia, 1990.

- *Una teoría sobre nuestra organización pública y sus principios*, Tecnos, Madrid, 1996.

- *Funcionarios locales con habilitación. Pasado, presente y futuro*, Tecnos, 1999.

- *Régimen jurídico de los funcionarios*, 2ª edición, Tecnos, 2001.

- *El Consejo General del Poder Judicial. Desviaciones normativas, jurisprudenciales y de los principios jurídicos de la independencia del Consejo general del Poder Judicial como órgano de gobierno del mismo*, Thomson Reuters Aranzadi, 2015.

Navarro Caballero, T.M.:

-*El contrato de cesión de derechos al uso privativo de las aguas*, Editorial Universidad de Murcia, 2003.

- *Los instrumentos de gestión del dominio público hidráulico. Estudio especial del contrato de cesión de derechos al uso privativo de las aguas y de los bancos públicos del agua*, Tirant lo Blanch, 2007.

- *Reutilización de aguas regeneradas: aspectos tecnológicos y jurídicos*, Instituto Euromediterráneo del Agua, 2010.

- *El control de las Administraciones públicas*, editorial DM, 2013.

Pardo López, M.:

- *Magistratura profesional (Las claves francesas del Poder Judicial)*, Tirant lo Blanch, 2009.

Soro Mateo, B.:

- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. Especial referencia a la competencia jurisdiccional: estudio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Murcia y de la Audiencia Provincial de Murcia*, Tecnos, 2001.

- *La responsabilidad ambiental de las Administraciones Públicas*, Ministerio de Medio Ambiente, 2004.

Valero Torrijos, J.:

- *Los órganos colegiados: análisis histórico de la colegialidad en la organización pública española y régimen administrativo vigente*, Centro de Estudios Políticos Constitucionales/Instituto Nacional de Administración Pública, 2002.

- *El régimen jurídico de la e-Administración: el uso de medios informáticos en el procedimiento administrativo*, segunda edición, Comares, 2007.

- *Derecho, innovación y Administración electrónica*, Global Law Press-Editorial Derecho Global, 2013.

5. ESTANCIAS DE DOS MESES Y TIEMPO SUPERIOR DE PROFESORES EN OTROS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

Álvarez Carreño, S.M.:

- Estancia de nueve meses en la Universidad de Fribourg, Suiza, 1993.
- Estancia de tres meses en la Universidad de Osnabrück, Alemania, 1998.

Fernández Salmerón, M.:

- Estancia de seis meses en el Real Colegio de los Españoles, Bolonia, Italia, 1998.
- Estancia de tres meses en la Universidad de Oxford como Academic Visitor, Inglaterra, 2015.

Gómez Manresa, M.F.:

- Estancia de dos meses en la Universidad de Bolonia, 2008, Italia, 2008.
- Estancia de dos meses en la Universidad de Cambridge, Reino Unido, 2009.
- Estancia de dos meses en la Universidad de Florencia, Italia, 2015.

Martínez Marín, A.:

- Estancia de cuatro meses en la Universidad de París II, Biblioteca Cùyas, Francia, 1979.

- Estancia de seis meses en el Max Planck Institut de Heidelberg, Alemania, 1991.

- Estancia de dos meses en el IITM de la Universidad de Músnter, Alemania, 2002.

- Estancia de un año en la Universidad de Harvard como Visiting Research, Estados Unidos, 2007.

Soro Mateo, B.:

- Estancia de tres meses en la Universidad Complutense, España, 1999.

- Estancia de catorce meses en el Instituto Pascual Madoz de la Universidad Carlos III de Madrid, España, 1998-1999.

- Estancia de ocho meses en la Universidad de Lille II, Francia, 2011-2012.

- Estancia de cinco meses en la Universidad de Lille II, Francia, 2013-2014.

Valero Torrijos, J.:

- Estancia de tres meses en el Centro de Estudios de Derecho e Informática de Baleares, España, 2001.

- Estancia de dos meses en el Centre de Recherches Informatique et Droit, Namur, Bélgica, 2003.

- Estancia de dos meses de investigación en el Instituto Universitario de Florencia, Italia, 2007.

6. TRES PLANES DE ESTUDIO DE DERECHO Y PROPUESTA DE UNO MEJOR

El DDA ha vivido tres Planes de Estudio en su existencia al igual que la Facultad de Derecho.

El primer Plan es el de 1953-2001, caracterizado por su vigencia de cuarenta y ocho años, por su división de cinco cursos, duración anual de las disciplinas; y por las enseñanzas de Religión, Formación Política y Educación Física, aunque la dación de éstas cayó en desuso con el fin de la Dictadura. La ordenación de la Licenciatura es simple: cinco disciplinas por curso, a excepción del primero y del cuarto que contaban con cuatro y seis; y el título se expedía con la superación de las veinticinco asignaturas; aunque se posibilitaba un examen final de carrera compuesto de un examen oral de treinta temas y otro escrito basado en dos casos prácticos. Este título habilitaba para obtener el premio extraordinario fin de carrera y para acceder a la docencia universitaria. Derecho Administrativo se enseñaba en los dos cursos de tercero y cuarto de la carrera.

El segundo Plan es el de 2001-2009, homologado por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria en su reunión de 17 de octubre de 2001. Las características definidoras son las siguientes: duración de cinco cursos; las asignaturas eran diferentes de conformidad con la categoría atribuida, ya sean troncales, obligatorias, optativas y de libre configuración; la docencia era de 305 créditos, distribuida en cinco cursos a razón de 60 a 63 por cada uno de ellos, incluido un Practicum en el último año con valor de 14 créditos. El estudiante debía superar necesariamente las asignaturas troncales, obligatorias y Practicum, mientras que la cifra citada de los 305 créditos debía alcanzarla con la inclusión a su libre voluntad de las asignaturas optativas y de libre configuración. El alcance de la carga crediticia cifrada ofrecía el título de licenciado. Derecho Administrativo estaba presente en los tres cursos de segundo, tercero y cuarto.

El tercer Plan de Estudios es publicado por Resolución de la Universidad de Murcia de 30 de junio de 2010. Las características configuradoras son éstas: la Graduación es de cuatro años e igual número de cursos; la suma crediticia se establece en 240 créditos de los cuales 69 son atribuidos a las asignaturas básicas; 150 a las obligatorias, 24 se asignan a las optativas y en su caso a las prácticas externas y 6 al

Trabajo Fin de Grado. Las asignaturas tienen una duración cuatrimestral y para obtener el título es necesario superar el Trabajo Fin de Grado. Derecho Administrativo tiene atribuida docencia en cuatro cuatrimestres de los cursos segundo, tercero y cuarto.

La experiencia docente de los tres Planes me impele a reflexionar acerca de la bondad de cada uno de ellos y ofrecer una propuesta concreta, teniendo en cuenta tres criterios: la facilidad para obtener el título en los cuatro cursos previstos, la mejor formación jurídica y la preparación más adecuada para el ejercicio de las profesiones.

El primer Plan ofrecía un quinquenio al estudiante para obtener una formación básica, general y exclusiva de las materias jurídicas; sin embargo, adolecía de una carencia capital: la ausencia de la dimensión práctica en cada una de las asignaturas y el desmesurado memorismo de su estudio.

El segundo Plan conserva la duración tradicional de los cinco años de estudio. Contrariamente, distrae al estudiante con el estudio de asignaturas optativas y de libre configuración que, de modo general, inclinaban al estudiante a matricularse en aquellas cuya superación era más fácil y a los profesores de éstas a fijar un nivel de exigencia más bajo, a efectos de contabilizar una mayor matriculación que les permitiera mantener su asignatura en la oferta docente. Asimismo, presenta la laguna formativa de la docencia práctica de cada asignatura en su respectiva enseñanza diaria, pues la impartición de ésta quedaba separada de la teórica y al final de la carrera.

El vigente Plan limita la Graduación a cuatro años a semejanza de los tres o cuatro cursos de las titulaciones nacionales y europeas, incorpora la enseñanza práctica junto a la teórica de las asignaturas y posibilita también al estudiante la experiencia de preparar su futuro profesional en contacto con los profesionales de ésta. Contrariamente, mantiene la existencia de las asignaturas optativas que le impelen a las desviaciones formativas formuladas anteriormente y, sobre todo, obliga a todo estudiante a realizar un trabajo de investigación, escribirlo y defenderlo ante un Tribunal sin formación ni experiencia alguna para estos cometidos propios del Máster y Doctorado.

La propuesta coherente con estas reflexiones y teniendo presente la existencia del estudio especializado posterior o simultáneo del Máster es la siguiente: selección de las asignaturas jurídicas de conocimiento necesario para obtener una básica formación jurídica y posibilitar las salidas profesionales esperadas; la dación inextricable de la enseñanza teórica y práctica como las dos caras de la misma moneda; la experiencia profesional en bufetes e instituciones públicas y privadas, a cuya salida concreta aspire el estudiante; y la finalización del Grado con la aprobación de las asignaturas de la carrera y obtención de la suma crediticia establecida. Esta

titulación no debe ocupar más tiempo en la vida del estudiante, pues todavía le esperan años de preparación para obtener la salida profesional deseada.

7. CARENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DEL ÁREA/DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

La primera carencia de mayor relevancia ha sido el insuficiente e ilegal número de profesores funcionarios desde su creación hasta el momento presente. El artículo 33.2. de la Ley de Reforma Universitaria socialista de 1983 prescribía de modo literal que *El número total de unos y otros –Profesores Asociados y Visitantes- no podrá superar el 20 por 100 de los Catedráticos y profesores Titulares en cada Universidad, salvo en las Universidades Politécnicas donde dicho número no podrá superar el 30 por 100*. En este caso, la cifra de los Profesores Asociados ha superado el 200 por 100 del personal docente funcionario. De este modo, el quebranto del porcentaje legal evidencia a todas luces tanto la desconsideración de la Ley como de la propia Universidad.

La Ley Orgánica de Universidades popular 6/2001 evita, de una parte, establecer cualquier porcentaje comparativo de este colectivo de las Profesores Asociados; pero, de otra, ofrece tal panoplia de variedad contractual de éstos que asegura la inestabilidad docente al posibilitar y limitar los contratos a la duración anual, semestral o trimestral. Y el artículo 53 de la Ley Orgánica socialista 4/2007, por la que se modifica la citada Ley Orgánica 6/2001, repite literalmente el número y contenido del citado artículo 53. La práctica ha venido debilitando las dos exigencias personales de la contratación: reconocida competencia profesional y ejercicio de ésta fuera de la Universidad; pues en múltiples ocasiones la escasez de candidatos obligaba a contratar al aspirante con mejor currículum, prescindiendo del concepto indeterminado *de reconocida competencia*. Esta variedad contractual en tiempo y escasa retribución ha motivado, entre otras disfunciones, que la elaboración del Plan de Ordenación Docente de cada curso se convierta en un auténtico encaje de bolillos para el Director del DDA, pues la adjudicación de la carga docente individual acaba reduciéndose a cifras decimales con la obligada asignación en múltiples casos de dos o tres profesores a cada curso, con el consiguiente perjuicio causado a los estudiantes. Sin embargo, estas obligadas denuncias institucionales deben dejar constancia de la responsabilidad personal y en su caso categoría profesional de muchos de los Profesores Asociados.

Junto a esta limitación degradante de las plazas de profesorado, hay que adjuntar otra de grave perjuicio profesional y retributivo para los profesores funcionarios y contratados. La última década y de modo especial en los últimos cuatro

años ha supuesto la congelación de las plazas de promoción docente y la congelación de las retribuciones. Los recortes generales aplicados al sector público se han cebado en la Universidad y por ende en el DDA. De este modo, los profesores funcionarios y contratados han visto sometida su carrera profesional a un doble obstáculo. La exigencia de la acreditación por parte de la ANECA -órgano opaco, discrecional e irresponsable- y el cerrojo de la oferta de nuevas plazas para poder realizar el derecho a una carrera administrativa docente. Las consecuencias han resultado mutiladoras para la vida personal y profesional de estos docentes que han apostado con dedicación exclusiva a la Universidad.

Finalmente, la limitación de la partida presupuestaria para satisfacer las necesidades materiales del DDA es tan insuficiente como incierta; de tal modo que al albur de los ingresos recibidos durante el trascurso del año por la propia Universidad se asigna a los departamentos ayudas complementarias a la cantidad inicial. La situación concreta de los últimos años de esta partida es quien determina la adquisición de la elemental bibliografía y demás bienes necesarios del DDA. Y la pregunta reiterada ante esta crónica insuficiencia es ya sabida a la hora de adquirir un libro: ¿hay fondos?

8. EXPECTATIVAS DE FUTURO DEL ÁREA/DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

La historia y el presente del DDA han sido referidos de este modo breve y principal, y el futuro no está escrito todavía; pues el oráculo es ajeno al trabajo universitario. No obstante, los resultados de este estado de cuentas ofrecido demandan una reflexión sobre algunas otras causas determinantes de este saldo negativo en gran extremo. Y las causas de estas carencias ahondan su existencia en las desviaciones pasadas y presentes de la Universidad como institución; pues de su corrección dependerá nuestro propio futuro. Así pues, los criterios adoptados para este análisis son conocidos y coinciden con las tres misiones sabidas y predicadas por las leyes de la Universidad española: enseñanza, investigación y faro de cultura para la sociedad.

Las tres Leyes hemipléjicas o de partido político de los treinta últimos años demuestran que se ha carecido de una ley de consenso al servicio de la sociedad en la búsqueda del interés general. Es pues necesaria una norma consensuada que establezca las bases genuinas legales y materiales para edificar la universidad como institución a la altura de los tiempos. Denunciar algunas desviaciones graves de esta postración y ofrecer las alternativas respectivas es el último objetivo buscado de esta

Memoria; aunque en esta ocasión se limitan a dos cuestiones capitales: el profesorado y la elemental organización de la universidad.

El profesorado docente de la Universidad debe estar integrado por los Profesores funcionarios Ayudantes, Titulares y Catedráticos. Las causas determinantes de estas tres categorías propuestas de profesor son las siguientes: la carrera universitaria se compone de estas tres categorías docentes a fin de posibilitar esta salida profesional y poder culminarla en un periodo de tiempo prudencial. De este modo, cualquier estudiante brillante optará por esta salida universitaria, pues sabe que con esfuerzo podrá obtenerla como cualquier otra.

El Profesor Ayudante deberá ganar la plaza ante una Comisión de selección integrada por cinco Catedráticos y Titulares de la propia universidad, de los cuales dos serán profesores de la asignatura solicitada, elegidos todos ellos por sorteo y la prueba será un concurso de méritos entre los aspirantes con una exposición oral de cada uno de ellos. La convocatoria de la plaza será pública y podrá presentarse cualquier titulado español o extranjero. La exposición del currículum tiene como finalidad mostrar la capacidad expositiva del futuro profesor.

El Profesor Titular será seleccionado por una Comisión de siete Catedráticos y Profesores Titulares, elegidos por sorteo de las plantillas respectivas, cada uno de ellos debe pertenecer a una universidad diferente y será presidente el designado por la proponente de la plaza. Los ejercicios serán tres: el primero consistirá en la defensa del currículum presentado; el segundo será la exposición oral de uno de los temas del programa personal de la asignatura, extraído de éste por sorteo; y el tercero estará basado en un trabajo de investigación inédito, defendido por el concursante.

Las razones de los tres ejercicios pueden reducirse a los siguientes. La segunda prueba pretende obligar al candidato a programar su docencia y saber exponer cualquier tema. El número de siete miembros de distintas universidades elegidos por sorteo pretende garantizar los principios de mérito y capacidad para el acceso a dicha plaza. La suma de puntos obtenidos en los tres ejercicios atribuirá la plaza al concursante que haya obtenido la cifra más alta.

El Catedrático será seleccionado por una Comisión integrada por siete miembros de igual categoría, elegidos por sorteo y deberán pertenecer a siete universidades diferentes. El presidente de ésta será designado por la Universidad convocante de la plaza; y los ejercicios, calificaciones y causas motivadoras serán los mismos apuntados para la selección del Profesor Titular.

A fin de garantizar la profesionalidad del profesorado universitario, dada la experiencia ofrecida por éste en nuestro país, deberían establecerse las tres siguientes premisas al menos. Dedicación exclusiva. Pérdida de la plaza, aunque conservando la categoría docente, en caso de pasaje a otra actividad privada o pública. Y evaluación

cada siete años de la actividad desarrollada por los Profesores Titulares y Catedráticos a cargo de una Comisión integrada por cinco profesores, designada por el Consejo de Universidades; con la facultad de proponer a la propia Universidad el descenso a la categoría docente inferior y, en el caso de una segunda evaluación negativa, la separación del servicio.

Cada universidad podrá contratar Profesores Visitantes y Asociados, con la condición que el número de estos últimos no supere el 10 por 100 de los integrantes del Departamento respectivo. De este modo, la enseñanza se deposita en manos del personal profesional, pues se reduce la contratación laboral a estos casos minoritarios.

La organización de la universidad objeto de consideración se concreta en los extremos y causas principales de su disfuncionalidad.

Los departamentos y en concreto el DDA conocen y sufren la ausencia de una información satisfactoria y la lentitud en la tramitación de los asuntos propios. Procede ofrecer una reflexión acerca de las causas motivadoras de estos males.

La primera de estas causas es producto de la “politización” del gobierno universitario y de la carencia de profesionalidad de sus dirigentes. Cada elección rectoral se convierte en la pugna de los candidatos por hacerse con la dirección universitaria. El vencedor sabe que de obtener la victoria el “botín” le pertenece; aunque los nuevos cargos de ordinario ya están comprometidos por los partidarios y sostenedores de la candidatura triunfante; mientras que los alineados con la derrotada bien conocen sus salida y en su caso marginación de los cargos gestores. El criterio de nombramiento ya no será el de mérito, sino el de la lealtad al Rector electo. Y la lista de cargos nombrados por éste con dicho criterio incluye tanto a los Vicerrectores, Secretario General y Gerente, como a los Directores de Colegios Mayores, jefes de sección de las Secretarías de Facultad, etc. De este modo, la dirección de la gestión universitaria se encuentra en manos de los cargos nombrados libremente por el rector de turno.

El principio elemental de la organización moderna de la especialidad o saber especializado se encuentra ausente en la organización de esta universidad, ya sea a nivel general como de Facultad. De este modo, la gestión se encuentra en manos del profesor/a, cuya misión no es otra que la investigación y docencia. Así pues, esta desviación de principio propio de especialidad infringe una doble aberración a la aplicación del insustituible principio de especialidad. La evidencia de esta doble perversión universitaria reclama la entrega de la gestión administrativa al personal de administración y servicios, y la dejación de esta tarea por el profesorado y su dedicación a la genuina y propia.

La ausencia de controles internos en la universidad es otra grave desviación de nuestra institución. Este control descansa en dos órganos específicos: el Secretario

General el Gerente. El primero de éstos es el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Gobierno, asesor del Rector en sus tareas de administración y gestión y, de modo general, de las resoluciones de los órganos universitarios a fin de que éstos sean ajustados a Derecho; y de él depende la Asesoría Jurídica, el Registro General y el Archivo General de la Universidad. Pero, dado que la propia gestión y el control demanda su autonomía de los órganos controlados, la pregunta obligada es ésta: ¿cómo puede ejercer estas tareas de control de legalidad un órgano nombrado libremente por el Rector sin siquiera exigencia obligada de preparación adecuada? La propuesta evidente es ésta: designación de un Secretario General por una comisión independiente a través del concurso de méritos, mediante convocatoria pública.

El Gerente tiene atribuida la función de gestionar los servicios administrativos y económicos de la Universidad, y de modo específico la organización de estos servicios, gestionar los ingresos y gastos de la institución, y ejercer la dirección delegada del personal de administración y servicios. Y de nuevo hay que reiterar la misma pregunta: ¿cómo puede gestionar y en su caso controlar de modo autónomo los mencionados servicios una persona nombrada libremente por el Rector? La propuesta debe ser la formulada para el Secretario General: designación del Gerente por una comisión independiente a través del concurso de méritos, mediante convocatoria pública.

La historia de la universidad española de los dos últimos siglos y de los tres primeros quinquenios del presente ofrece las constantes observadas y denunciadas en esta Memoria; pero también testimonia la presencia de profesores universitarios de cuerpo entero. Gracias a ellos esta profesión continúa siendo necesaria, digna y posible.